

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.582

Martes 20 de Junio de 2023

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2330621

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Núm. 70.- Santiago, 6 de abril de 2023.

Vistos:

Los Artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, enmendado, mediante la resolución MSC.343(91), de 30 de noviembre de 2012.

Que dichas enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980, y en su Protocolo de 1978, publicado en el Diario Oficial de 27 de abril de 1996.

Que dichas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del referido Convenio y en el artículo II de su Protocolo de 1978, y que las mismas entraron en vigor el 1 de julio de 2014, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del aludido Convenio y el artículo II de su Protocolo de 1978.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptadas mediante la resolución MSC.343(91), de 30 de noviembre de 2012, del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

RESOLUCIÓN MSC.343(91)
(adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando además el artículo VIII b) del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), y las funciones que confiere al Comité de Seguridad Marítima el Protocolo de 1978 relativo al Convenio (en adelante denominado "el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS") en relación con el examen y la adopción de enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS,

Reconociendo la necesidad de armonizar el contenido de los modelos del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga y del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga que figuran en el apéndice del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS con los del Convenio y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS,

Habiendo examinado, en su 91º período de sesiones, las enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Determina, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del arqueado bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que rechazan las enmiendas;

3. Invita a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS;

5. Pide además al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

ANEXO

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

APÉNDICE

Los actuales modelos de Certificado de seguridad de construcción para buque de carga y Certificado de seguridad del equipo para buque de carga se sustituyen por los siguientes:

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE
CONSTRUCCIÓN PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Numero IMO

Tipo de buque³

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción

Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente

Fecha de entrega

Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(para buques tanque de 10 años o más)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS
O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA**

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 b) del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y las recomendaciones pertinentes de la Organización.

Primer reconocimiento anual obligatorio^{3,4} Firmado:

Primera inspección fuera de programa³ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Segundo reconocimiento anual obligatorio^{3,4} Firmado:

Segunda inspección fuera de programa³ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Tercer reconocimiento anual obligatorio^{3,4} Firmado:

Tercera inspección fuera de programa³ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Cuarto reconocimiento anual obligatorio^{3,4} Firmado:

Cuarta inspección fuera de programa³ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.
² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.
³ Táchese según proceda.
⁴ En lugar de un reconocimiento anual obligatorio puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Numero IMO

Tipo de buque³

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(para buques tanque de 10 años o más)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

**RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS
O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA**

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 b) del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y las recomendaciones pertinentes de la Organización.

Reconocimiento anual obligatorio^{3,5} Firmado:

Inspección fuera de programa³ Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

En virtud de las disposiciones de la regla I/14 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se prorroga la validez del presente certificado hasta

Firmado:

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad, según proceda)



¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.
² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.
³ Táchese según proceda.
⁴ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1988, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998 en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.
⁵ En lugar de un reconocimiento anual obligatorio, puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.